



Resolución de Alcaldía N° 163-2019-MDCH

Chao, 27 de marzo del 2019.

VISTO, El INFORME N° 016-2019-MDCH/GM de Gerencia Municipal solicitando la designación de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chao; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, conforme a los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil tiene como objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el Título V de la citada Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. Dicho régimen es de aplicación obligatoria a los tres meses de publicado el Reglamento General de la Ley N° 30057, es decir, es vigente desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la SECRETARÍA TÉCNICA, establece que “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se determina que: El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta; en este mismo orden normativo en el tercer párrafo del numeral referido se establece que: La Secretaría Técnica puede contar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Ley de Creación N° 26427 del 04 de enero del 1995.

RUC N° 20204639028



con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. Finalmente, en el precitado numeral de la Directiva se establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado, o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la autoridad que lo eligió debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (Informe Técnico N° 598- 2015 SERVIR/GPGSC, de 09/07/2015); sobre la conformación de la Secretaría Técnica, el punto 3.3 numeral III Conclusiones señala que: "El secretario técnico es un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones, por lo que la entidad debe definir su composición a razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios";

Que, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 016-2019-MDCH/GM de fecha 6 de marzo del 2019, solicita la designación de un Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chao, el mismo que debe recaer en un profesional abogado, servidor municipal de esta entidad que no pertenezca a la Oficina de Recursos Humanos o uno contratado específicamente para dicho propósito. En esa medida, se emite la presente resolución designándose como Secretario Técnico del PAD al señor Abogado Richard Fernando Torres Cruz;

Que, estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al señor Abog. RICHARD FERNANDO TORRES CRUZ, servidor CAS, como SECRETARIO TÉCNICO de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chao, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución; y a la Unidad de Sistemas e Informática, su publicación en la página web de la entidad: www.munidischao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Gerencia Municipal
Secretario Técnico
OAF
Recursos Humanos
Secretaría General
USel
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Ney Hell Gámez Espinoza
ALCALDE